Ministerio de
Energía y Minas

EXPEDIENTE: DGA-COTIZ-018-2024

ASUNTO: **APROBACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGA-C-003-2025 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA ENTIDAD RICOH DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES PARA USO EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, 16 MESES.** ----------

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS: Guatemala, veinticuatro de abril de dos mil veinticinco. -----

MEM-RESOL-372-2025

Consta de 829 folios. Con base en lo estipulado en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 9, 47, 48 y 49 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 42 del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, Reglamento de la citada Ley; 4, 20, 22 y 27 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 4 literal h) y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo Número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; este Ministerio resuelve: I) APROBAR, el contrato administrativo número DGA GUION C GUION CERO CERO TRES GUION DOS MIL VEINTICINCO (DGA-C-003-2025) de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Ricoh de Guatemala, Sociedad Anónima, para la ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES PARA USO EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, 16 MESES, por el valor de SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 771,060.00) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; II) NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE; y hágase entrega de una copia de la presente a la Unidad de Administración Financiera, oportunamente, trasládese el presente a la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA para los efectos procedentes. ----------

Josué Peralta

Lic. Víctor [illegible] Ruiz
Ministro de Energía y Minas

Lic. José Moisés Ramírez Herrarte
Secretario General

Ministerio de Energía y Minas
Área de Compras
28 ABR 2025
RECIBIDO
Firma: _____
Hora: 12:81

El Roble
Seguros y Fianzas

FIANZAS EL ROBLE, S. A.
GUATEMALA, GUATEMALA
7a. AV. 5-10, ZONA 4, CENTRO FINANCIERO, TORRE II, NIVEL 16
PBX: (502) 2420-3333 - GUATEMALA, C. A. 01004

Autorizada para operar Fianzas, conforme acuerdo Gubernativo número 190-83 de fecha 10 de Mayo de 1983, del Ministerio de Economía

Por Q.77,106.00 Póliza de fianza No. 72770

CLASE: C-2 **FIANZA DE: CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

FIANZAS EL ROBLE, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el **MINISTERIO DE ECONOMIA**, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **Q.77,106.00 (Setenta y siete mil ciento seis quetzales exactos).**----------

ANTE: ---- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS----

Para Garantizar que **"RICOH DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, cumpla con las obligaciones que se describen en el Contrato Administrativo Numero DGA Guion C Guion Cero Cero Tres Guion Dos Mil Veinticinco (DGA-C-003-2025), de fecha catorce (14) de abril del dos mil veinticinco (2025), y que se refiere a la "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES PARA USO EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, 16 MESES". El valor total asciende a la cantidad de setecientos setenta y un mil sesenta quetzales exactos (Q.771,060.00), y de acuerdo con el referido contrato, se emite la presente fianza hasta por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo o sea hasta por la cantidad de setenta y siete mil ciento seis quetzales exactos (Q.77,106.00). La vigencia de la presente fianza será de 16 meses contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la publicación de la aprobación del contrato. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución, afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.----------

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma.

FIANZAS EL ROBLE, S.A. Conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la Garantía que esta Póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala; **EN FE DE LO CUAL** Extiende, Sella y Firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **14** días del mes de **ABRIL** del **2025.**

FIANZAS EL ROBLE, S.A.

El Roble
Seguros y Fianzas

Fianzas El Roble, S. A.

Jefe **Gerente o Apoderado**

F-20001 2.5M. 01/2025-315

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 212-83 de fecha 14 de Julio de 1983

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1a. FIANZAS EL ROBLE, S. A. a quien en adelante se designará únicamente como **"LA AFIANZADORA"**, por medio de la presente Póliza de Fianza, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO** que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta Póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la **AFIANZADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir y en relación al importe total de esta Fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2a. **TERRITORIALIDAD.** La **AFIANZADORA** está obligada a cubrir aquellas, responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.

3a. **RECLAMACIONES.** El **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a La **AFIANZADORA,** en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones estipuladas en esta Fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO.** Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de La **AFIANZADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4a. **OTRAS FIANZAS.** Si el **BENEFICIARIO** tuviera derecho o disfrutase de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada fianza.

5a. **CONTROVERSIAS.** Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** y La **AFIANZADORA,** respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

6a. **ENDOSOS.** Esta póliza de fianza no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO** a cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.

La **AFIANZADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza, por los casos estipulados en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil, y cuando la obligación principal se extinga.

7a. **PAGO.** La **AFIANZADORA** hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3a. de esta póliza.

8a. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prorrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de La **AFIANZADORA,** en el entendido de que sin este requisito, La **AFIANZADORA** no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO,** deberán comunicarse a La **AFIANZADORA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá la fianza conforme el artículo 1032 del Código de Comercio.

9a. **VIGENCIA Y CANCELACION.** Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por La **AFIANZADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiere, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la póliza.

10a. **SUBROGACION.** Si La **AFIANZADORA** hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, subrogará a éste en todos los derechos y acciones que tuviere contra el deudor, en proporción a tal pago.

11a. **ACEPTACION.** La aceptación de la fianza por el **BENEFICIARIO,** supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a La **AFIANZADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO.**

12a. **ARBITRAJE.** No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta póliza queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a Juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para el efecto, si las partes se pusieran de acuerdo en la designación de un solo árbitro la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiere acuerdo para el nombramiento del árbitro tercero, éste será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del "Beneficiario" o de la "Fiadora".

Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre; los del árbitro tercero así como los costos y gastos que se originen con motivo del arbitraje, estarán a cargo de la "fiadora" y el "Beneficiario" por partes iguales.

13a. **PRESCRIPCION.** Las acciones del **BENEFICIARIO** en contra de La **AFIANZADORA,** prescribirán en dos años conforme el artículo 1037 del Código de Comercio.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 212-83 de fecha 14 de Julio de 1983

El Roble
Seguros y Fianzas

7a. Avenida 5-10 zona 4,
Centro Financiero,
Torre II, Nivel 16
Guatemala, C.A.
Código Postal 01004
Apartado Postal 2513
PBX: (502) 2420-3333

Guatemala, 14 de abril del 2025

Señores
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CIUDAD

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que los firmantes de la póliza, poseen las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza): CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

  CLASE: C-2

  POLIZA No. 72770

- Asegurado (Fiado): **RICOH DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA.**
- Fecha de Emisión de la Póliza: 14 de abril del 2025

Licda. Vivian Carrillo
Jefe de fianzas
Fianzas El Roble, S.A.

El Roble
Seguros y Fianzas
Fianzas El Roble, S. A.

1071n - 03/2024

Ministerio de
Energía y Minas

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGA GUION C GUION CERO CERO TRES GUION DOS MIL VEINTICINCO (DGA-C-003-2025) CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA ENTIDAD RICOH DE GUATEMALA, PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES PARA USO EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, 16 MESES.----------

En la ciudad de Guatemala, el catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025), NOSOTROS: **CARLOS ALBERTO AVALOS ORTÍZ**, de sesenta y nueve (69) años de edad, Casado, Ingeniero Civil, guatemalteco, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) mil setecientos ochenta y ocho espacio treinta y dos mil doscientos cuarenta y tres espacio cero ciento uno (1788 32243 0101) emitido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Viceministro de Energía y Minas, calidad que acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo número trece (13) de mi nombramiento de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro (16/05/2024); b) Acta número TP guion diecisiete guion dos mil veinticuatro (TP-17-2024) de toma de posesión del cargo de fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro (20/05/2024); Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas en su artículo 5, inciso e), en el que se refiere a los funciones del Viceministro "Celebrar y firmar contratos administrativos en la forma que dispongan las leyes y reglamentos"; efectuándose la suscripción del presente contrato conforme el Acuerdo Ministerial número setenta y siete guion dos mil veinticinco diagonal SG (77-2025/SG), de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco (27/03/2025), por medio del cual el Señor Ministro de Energía y Minas autoriza la delegación de suscripción y firma a CARLOS ALBERTO AVALOS ORTÍZ, Viceministro de Energía y Minas, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la diagonal diecisiete, veintinueve guion setenta y ocho de la zona once (Diagonal 17, 29-78 zona 11) Las Charcas, en esta ciudad capital. Y por la otra parte **MARIO ARTURO ECHEGOYEN ROMERO,** de cincuenta y tres (53) años de edad, soltero, Licenciado en Ciencias de la Computación, Salvadoreño, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación

Ministerio de
Energía y Minas

de Extranjero Domiciliado con Código Único de Identificación (CUI) número tres mil novecientos diecinueve espacio sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y uno espacio cero ciento uno (3919 64941 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad denominada RICOH DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, calidad que acredito con copia del Acta Notarial de nombramiento autorizada en la ciudad de Guatemala por la Notario Jacqueline Karina Bolaños Peña, con fecha cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019), inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo número de Registro quinientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y uno (567781), Folio setecientos ochenta y dos (782), del Libro setecientos dieciocho (718) de Auxiliares de Comercio, con fecha diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019), señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones Boulevard Los Próceres, veinticuatro guion sesenta y nueve (24-69), Nivel quince (15), Oficina un mil quinientos siete (1507), zona diez (10) Edificio Torre III del Empresarial Zona Pradera, departamento de Guatemala. Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, aseguramos ser de los datos de identificación personal anotados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que acreditamos las calidades con que actuamos con la documentación indicada, la que de conformidad con la Ley y a nuestro juicio es suficiente para el otorgamiento del presente. Para los efectos del presente contrato el Ministerio de Energía y Minas, cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion dieciocho guion cero diecinueve (2022-100-101-18-019) podrá denominarse en adelante como "EL MINISTERIO"; la entidad Ricoh de Guatemala, Sociedad Anónima como "EL CONTRATISTA" o "EL PROVEEDOR" indistintamente, y el Asistente del Departamento de Informática del Ministerio de Energía y Minas, persona encargada de supervisar el servicio objeto del presente contrato, "EL SUPERVISOR". **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe de conformidad con lo establecido en los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, el artículo cuarenta y dos (42), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) y sus reformas, expediente de Cotización número

Ministerio de
Energía y Minas

DGA guion COTIZ guion cero dieciocho guion dos mil veinticuatro (DGA-COTIZ-018-2024). **SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO:** Forman parte de este contrato los documentos siguientes: a) las Bases de Cotización que rigen el evento; b) Los documentos que obran en el expediente de cotización; c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, en el acto de recepción de plicas y publicación de montos y; d) Los documentos que se produzcan hasta el otorgamiento del finiquito recíproco entre las partes. La oferta deberá prestarse por el CONTRATISTA, con estricto apego a las condiciones descritas en las bases de cotización, documentos que forman parte íntegra de este contrato. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** "EL CONTRATISTA", se compromete con " EL MINISTERIO", a prestar el **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES PARA USO EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, 16 MESES**, de la forma siguiente: **a)** veinticuatro (24) fotocopiadoras multifuncionales a color, a un costo unitario por fotocopiadora de quinientos noventa y ocho quetzales con ciento veinticinco centésimas (Q.598.125), que da un precio total mensual de catorce mil trescientos cincuenta y cinco quetzales exactos (Q.14,355.00), dando un valor total del servicio de doscientos veintinueve mil seiscientos ochenta quetzales exactos (Q.229,680.00); y **b)** catorce (14) fotocopiadoras multifuncionales blanco y negro, a un costo unitario por fotocopiadora de dos mil cuatrocientos dieciséis quetzales con ochocientos setenta y cinco centésimas (Q.2,416.875), que da un precio total mensual de treinta y tres mil ochocientos treinta y seis quetzales con veinticinco centavos (Q.33,836.25), dando un valor total del servicio de quinientos cuarenta y un mil trescientos ochenta quetzales exactos (Q.541,380.00); dando un monto del contrato de setecientos setenta y un mil sesenta quetzales exactos (Q.771,060.00) que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), fotocopiadoras multifuncionales que serán utilizadas por la Dirección Superior, Viceministerio de Desarrollo Sostenible, Dirección General Administrativa, Dirección General de Energía y Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al Evento de Cotización, publicado en el sistema GUATECOMPRAS con el Número de Operación Guatecompras (NOG) veinticinco millones cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete (25058487). **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO**

Ministerio de
Energía y Minas

Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA QUETZALES EXACTOS (Q.771,060.00) y que se hará efectivo cada mes vencido a razón de cuarenta y ocho mil ciento noventa y un quetzales con veinticinco centavos (Q.48,191.25) mensuales, exceptuando el mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2,025), el cual se pagará en dicho mes para no dejar deuda para el año siguiente, el monto deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA); el pago que se hará con cargo a las partidas presupuestarias siguientes: **a) DIRECCIÓN SUPERIOR:** DOS MIL VEINTICINCO GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO UNO GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO UNO GUION CERO CERO CERO GUIÒN CIENTO CINCUENTA Y TRES GUION CERO CIENTO UNO GUION ONCE MIL (2025-1113-0014-000-00-01-00-000-001-000-153-0101-11000), DOS MIL VEINTICINCO GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO UNO GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO DOS GUION CERO CERO CERO GUIÒN CIENTO CINCUENTA Y TRES GUION CERO CIENTO UNO GUION ONCE MIL (2025-1113-0014-000-00-01-00-000-002-000-153-0101-11000), DOS MIL VEINTICINCO GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO UNO GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO TRES GUION CERO CERO CERO GUIÒN CIENTO CINCUENTA Y TRES GUION CERO CIENTO UNO GUION ONCE MIL (2025-1113-0014-000-00-01-00-000-003-000-153-0101-11000), DOS MIL VEINTICINCO GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO UNO GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO CINCO GUION CERO CERO CERO GUIÒN CIENTO CINCUENTA Y TRES GUION CERO CIENTO UNO GUION ONCE MIL (2025-1113-0014-000-00-01-00-000-005-000-153-0101-11000), DOS MIL VEINTICINCO GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO UNO GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO

Ministerio de
Energía y Minas

SEIS GUION CERO CERO CERO GUIÒN CIENTO CINCUENTA Y TRES GUION CERO CIENTO UNO GUION ONCE MIL (2025-1113-0014-000-00-01-00-000-006-000-153-0101-11000); **b) VICEMINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE:** DOS MIL VEINTICINCO GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO TRES GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO UNO GUION CERO CERO CERO GUIÒN CIENTO CINCUENTA Y TRES GUION CERO CIENTO UNO GUION ONCE MIL (2025-1113-0014-000-00-03-00-000-001-000-153-0101-11000), DOS MIL VEINTICINCO GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO TRES GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO DOS GUION CERO CERO CERO GUIÒN CIENTO CINCUENTA Y TRES GUION CERO CIENTO UNO GUION ONCE MIL (2025-1113-0014-000-00-03-00-000-002-000-153-0101-11000); **a) DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA:** DOS MIL VEINTICINCO GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION CERO UNO GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO CUATRO GUION CERO CERO CERO GUIÒN CIENTO CINCUENTA Y TRES GUION CERO CIENTO UNO GUION ONCE MIL (2025-1113-0014-000-00-01-00-000-004-000-153-0101-11000); **b) DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA:** DOS MIL VEINTICINCO GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION QUINCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO UNO GUION CERO CERO CERO GUIÒN CIENTO CINCUENTA Y TRES GUION CERO CIENTO UNO GUION ONCE MIL (2025-1113-0014-000-00-15-00-000-001-000-153-0101-11000); **c) DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS:** 1. DOS MIL VEINTICINCO GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION ONCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO UNO GUION CERO CERO CERO GUIÒN CIENTO CINCUENTA Y TRES GUION CERO CIENTO UNO GUION CUARENTA Y UN MIL (2025-1113-0014-000-00-11-00-000-001-000-153-0101-

Ministerio de
Energía y Minas

41000), 2. DOS MIL VEINTICINCO GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION ONCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO DOS GUION CERO CERO CERO GUIÒN CIENTO CINCUENTA Y TRES GUION CERO CIENTO UNO GUION CUARENTA Y UN MIL (2025-1113-0014-000-00-11-00-000-002-000-153-0101-41000), 3. DOS MIL VEINTICINCO GUION UN MIL CIENTO TRECE GUION CERO CERO CATORCE GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO GUION ONCE GUION CERO CERO GUION CERO CERO CERO GUION CERO CERO TRES GUION CERO CERO CERO GUIÒN CIENTO CINCUENTA Y TRES GUION CERO CIENTO UNO GUION CUARENTA Y UN MIL (2025-1113-0014-000-00-11-00-000-003-000-153-0101-41000), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado financiado con fondos de ingresos propios e ingresos corrientes de "EL MINISTERIO", vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2,025), respaldada con la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) número sesenta millones sesenta y cuatro mil trescientos veintiséis (60064326) y las partidas que en el futuro correspondan. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATISTA", por este acto hacen constar que la vigencia del contrato es de dieciséis (16) meses contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la publicación de la aprobación del presente contrato. **SEXTA: GARANTÍAS:** "EL CONTRATISTA", se obliga a presentar a favor y entera satisfacción de "EL MINISTERIO", las garantías siguientes: **a) FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** "EL CONTRATISTA" previo a la aprobación del presente contrato, deberá constituir a favor y entera satisfacción de "EL MINISTERIO", una fianza de cumplimiento que garantice la efectividad de las obligaciones contratadas, que debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, otorgada por una entidad afianzadora debidamente autorizada para operar en el país de Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera. Dicha fianza deberá estar vigente hasta la finalización del plazo del contrato. La fianza de cumplimiento se hará efectiva por parte de "EL MINISTERIO", cuando concurran cualesquiera de las causas de incumplimiento convenidas por parte de "EL CONTRATISTA", sobre la base del informe que rinda "EL SUPERVISOR", y sin

Ministerio de
Energía y Minas

más trámite, se hará el requerimiento de pago a "LA AFIANZADORA", la que deberá efectuar el pago dentro del plazo de quince (15) días, contado a partir de la fecha que se haga el requerimiento. **b) FIANZA DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO:** Para garantizar la calidad y funcionamiento del servicio prestado por "EL CONTRATISTA", éste deberá presentar a entera satisfacción y a favor de "EL MINISTERIO", FIANZA DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO del servicio, equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del Contrato, como requisito previo para la recepción del servicio. **SÉPTIMA: SANCIONES:** La determinación del atraso en la prestación del servicio de Arrendamiento de Fotocopiadoras Multifuncionales para uso en el Ministerio de Energía y Minas, dieciséis (16) meses se realizará con base en las fechas que establece el presente contrato, debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene "EL MINISTERIO" para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique al contratista entre el uno al cinco por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, de acuerdo al Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado. Si esto ocurre, "EL MINISTERIO", podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Si "EL CONTRATISTA" contraviniere total o parcialmente el contrato, perjudicando a "EL MINISTERIO", variando la calidad o el objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. **OCTAVA: EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS:** La evaluación de los servicios contratados, será continua por parte de "EL MINISTERIO", quien designará a "EL SUPERVISOR" para ejercer esta función, quién tendrá la responsabilidad de rendir un informe mensual sobre la evaluación realizada en donde conste la calidad del servicio prestado por "EL CONTRATISTA", informes por incumplimiento en el servicio de Arrendamiento de Fotocopiadoras

Ministerio de
Energía y Minas

Multifuncionales para uso en el Ministerio de Energía y Minas, dieciséis (16) meses, durante el período de vigencia de este contrato, "EL SUPERVISOR" evaluará el trabajo de "EL CONTRATISTA", dentro del plazo de quince (15) días contado a partir de la fecha de terminación del mismo y rendirá un informe a "EL MINISTERIO", sobre la aceptación de los servicios prestados a su entera satisfacción, en los términos y condiciones del presente contrato. Este informe y la resolución que para el efecto emita "EL MINISTERIO", servirán de base para el otorgamiento del finiquito respectivo y para ordenar la cancelación de la Fianza de Cumplimiento, debiendo "EL CONTRATISTA" otorgar a su vez el finiquito correspondiente a favor de "EL MINISTERIO", exonerándolo de cualquier reclamación derivada del presente contrato. "EL MINISTERIO" nombrará una Comisión Receptora para que reciba el servicio inicial, que incluya las condiciones pactadas en el presente contrato y oferta presentada por "EL CONTRATISTA". La Comisión Receptora suscribirá el Acta respectiva en donde consten todas las actuaciones realizadas. **NOVENA: PROHIBICIONES:** "EL CONTRATISTA" tiene la prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar, subcontratar o disponer de cualquier forma total o parcialmente de los derechos provenientes del presente contrato, bajo la pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de "EL MINISTERIO"; asimismo, mientras esté vigente el presente contrato y su prórroga, si la hubiera, "EL CONTRATISTA" podrá hacer cambios estatutarios, los cuales no podrán afectar los derechos de "EL MINISTERIO" provenientes del presente contrato. **DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** "EL MINISTERIO" sin responsabilidad de su parte, podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato, por las causas siguientes: a) Por rescisión de mutuo acuerdo, b) Por caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, debiendo dar aviso por escrito a la otra parte respecto a tal imposibilidad, tan pronto tenga noticias de las causas, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento previa calificación que hará "EL MINISTERIO", y c) Por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de cualesquiera de las condiciones de prestación del servicio de Arrendamiento de Fotocopiadoras Multifuncionales para uso en el Ministerio de Energía y Minas, dieciséis (16) meses. **DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes

Ministerio de
Energía y Minas

convenimos expresamente en que cualquier divergencia, controversia o reclamo que surja entre ambos derivados del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelto directamente entre "EL MINISTERIO" Y "EL CONTRATISTA" con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse serán resueltas conforme lo dispuesto en los artículos ciento uno (101) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. En todo caso el presente Contrato estará sujeto a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS" **DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones tributarias que le corresponden de acuerdo a la legislación tributaria vigente, sin responsabilidad alguna para EL MINISTERIO. EL MINISTERIO realizará las retenciones cuando proceda de conformidad con la ley. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA CONTRACTUAL**. De conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) del Decreto número cincuenta y siete GUION noventa y dos (57-92), Ley de Contrataciones del Estado, a solicitud de "EL CONTRATISTA" el plazo contractual del presente servicio podrá prorrogarse por una sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA". En el caso de única prórroga obligatoria por decisión unilateral de "EL MINISTERIO", las bases deben establecer tal extremo, lo que constituirá la aceptación expresa por el proveedor o el contratista; conforme lo establecido en el artículo cuarenta y tres (43) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA QUINTA: FLUCTUACIÓN DE PRECIOS:** ambos otorgantes manifestamos que para efectos del presente contrato no se realizará procedimiento alguno para el

Ministerio de
Energía y Minas

cálculo de fluctuación de precios, de acuerdo a los artículos 7 y 61 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que el monto adjudicado en el evento de Cotización DGA guion COTIZ guion cero dieciocho guion dos mil veinticuatro (DGA-COTIZ-018-2024) no sufrirá incremento o decremento alguno. **DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN DEL CONTRATO**. Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes otorgantes, deberá ser aprobado por el Ministro de Energía y Minas, de conformidad con lo que preceptúan los artículos nueve (9) y cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones estipuladas "EL MINISTERIO" y "EL CONTRATISTA" aceptan el presente contrato, el que fue leído íntegramente por los otorgantes quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en diez (10) hojas de papel membretado del Ministerio de Energía y Minas en dos ejemplares, uno para cada parte.----------

Ing. Carlos Alberto Avalos Ortíz
Viceministro de Energía y Minas
Ministerio de Energía y Minas

RICOH
RICOH DE GUATEMALA, S.A.
Boulevard Los Próceres, 24-69, Nivel 15, Oficinas 1507,
Zona 10 Edificio Torre III del Empresarial Zona Pradera
Guatemala, C.A. PBX: 2315-2000